

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

027-2020 Cantón Loja: Para garantizar los derechos de las personas adultas mayores	2
028-2021 Cantón Loja: Que regula el funcionamiento y estructura del personal de los cuerpos de agentes civiles de tránsito y agentes de control municipal del GADMCL	18

ORDENANZA N° 027-2020**ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
EN EL CANTÓN LOJA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para poder entender la necesidad de regular políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria, de manera especial de nuestros adultos mayores, se hace necesario tener en cuenta lo que propone la Organización Mundial de la Salud, la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica y su reglamento de las Personas Adultas Mayores sobre el tema:

A medida que las personas envejecen, es posible que experimenten cambios físicos y/o mentales, tales como: dificultad para recordar números o nombres, problemas para concentrarse (sobre todo cuando hay ruidos de fondo), pérdida de la audición, menor resistencia física y presencia de enfermedades crónico degenerativas. Estos cambios pueden ser difíciles para la persona que los experimenta, pero no necesariamente afectan de manera sustancial el funcionamiento cotidiano. Hay otras limitaciones físicas o mentales más pronunciadas que afectan la habilidad de las personas y su funcionamiento cotidiano. Por esta razón los adultos mayores requieren de mayor cuidado y un mayor gasto en medicamentos y atenciones, así como crear espacios que permitan un deterioro más lento en todas sus funciones (físicas, fisiológicas y cognitivas). (1)

La discriminación contra las personas adultas mayores no solo les afecta a ellas, sino que también ocasiona graves consecuencias para la sociedad en general. Las distintas manifestaciones de esta discriminación, ya sean prejuicios, prácticas o políticas, perpetúan estas creencias desvalorizantes y pueden dificultar la adopción de políticas más raciales y menoscabar la calidad de la atención sanitaria y social que se presta a los adultos mayores. (1)

Los sistemas de salud de la mayoría de los países no están bien preparados para hacer frente a las necesidades de estas personas, que suelen padecer varias enfermedades crónicas y síndromes geriátricos. Es preciso que los sistemas brinden servicios integrados y específicos para los adultos mayores que les ayuden a conservar sus facultades. Y más aún cuando no toda la población adulta mayor recibe una pensión jubilar de la Seguridad Social. (1)

El impacto psicosocial, no ha tenido un buen debate sobre el bienestar del adulto mayor, de ahí que le corresponde a la toda la institucionalidad pública privada y de salud contribuir a un envejecimiento de la población con dignidad que respete los Derechos humanos, principalmente los del adulto mayor, etapa en donde la problemática

psicosocial es más evidente, que genera problemas de desesperación, angustia y muchas veces estados de depresión, que se vuelven más complejos con la expectativa del aumento de años de vida y el desafío de adaptarse a los diversos cambios propios de la edad avanzada enfrentando experiencias de pérdidas y amenazas al bienestar personal.

Algunas medidas intersectoriales pueden adaptarse con el establecimiento de programas y políticas que amplíen las opciones de vivienda disponibles, la adaptación de edificios y los medios de transporte, el fomento de la diversidad de edades en el trabajo y la puesta en marcha de programas de protección para evitar que los adultos mayores se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema. Además, para seguir realizando progresos en relación con el envejecimiento saludable, necesitamos profundizar nuestro conocimiento de diversas cuestiones y tendencias relativas al envejecimiento. (1)

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 420 de 20 de octubre del 2008, traza un cambio de paradigma, hay nueva concepción que nace por primera vez en su historia puesto que asumió la atención, garantía y respeto de los derechos como una política pública de protección de los grupos de atención prioritaria y otros que históricamente han sido excluidos de la protección estatal.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, el Estado del Ecuador publicó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el registro oficial ¹No. 484, del jueves 09 de mayo de 2019.

Por tal razón, se pone a consideración del Concejo Municipal de Loja, el proyecto de:

ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LOJA

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, el artículo 3 IBIDEM, señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

1

OMS (2019) 10 datos sobre el envejecimiento y la salud. Consultado en <https://www.who.int/features/factfiles/ageing/es/> el 15/10/2019

Que, el artículo 10 IBIDEM, señala que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 1 IBIDEM, establece “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

Que, el artículo 11 numeral 2 IBIDEM, determina “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, el artículo 11 numeral 8 IBIDEM, señala “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, el artículo 11 numeral 9 IBIDEM, establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 IBIDEM, establece que "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36 IBIDEM determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el artículo 37 IBIDEM dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38 IBIDEM dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 IBIDEM, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que, el artículo 66 IBIDEM, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”;

Que, el artículo 238 IBIDEM, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 numeral 5) IBIDEM, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 300 IBIDEM determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 341 IBIDEM, determina “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad”;

Que, el artículo 424 IBIDEM dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, desde el año 1991 en que entró en vigencia la Ley del Anciano, se incorporaron al ordenamiento jurídico ecuatoriano una serie de derechos a favor de las personas adultas mayores, pero que por una serie de razones, se omitió su cumplimiento, lo que no debe repetirse con la nueva legislación;

Que, en concordancia al artículo 5 de la Ley Orgánica y los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de aplicación de derechos de las personas adultas Mayores; se establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores;

Que, en el Registro Oficial Nro. 484- jueves 09 de mayo de 2019 Suplemento se ha publicado la “LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece, “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 241 -8 de julio de 2020- Suplemento n° 1087 se publica el “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

Que, en el mencionado reglamento se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores (Capítulo II) Arts. Del 28 al 39. Y los ejes del Sistema Nacional Especializado Integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Eje de prevención, eje de atención y eje de reparación (Capítulo III) Arts. 40 al 52;

Que, el artículo 53 del mencionado Reglamento, párrafo tercero, Consideraciones generales indica: **Corresponsabilidad de la autoridad administrativa:** La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva;

La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.

Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.

Que, el Art. 54 el mencionado Reglamento obliga: **Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación **de cumplir** de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente;

Que, el Art. 55 del mencionado Reglamento propone **Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación**: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores;

Que el Art. 56 nos menciona **Carácter no taxativo de las medidas**: Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición;

Que, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen tributario interno publicado bajo decreto n° 374 Registro Oficial 448 del 28 de febrero del 2015 en su Art. 46.- numeral 10 dispone:

10. Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda;

Que, el artículo 49 del Reglamento Ley de régimen tributario. Indica:

Base imponible para adultos mayores. - Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, la ordenanza municipal n° 007-2014 publicada en el Registro Oficial n° 347 de fecha viernes 3 de octubre de 2014 regula la Determinación, Gestión y Recaudación de la Contribución Especial de Mejoras en el cantón Loja;

Que, en dicha ordenanza Art. 24.- Exención por adulto mayor. Consta la exención por llegar a la edad de 65 años (adulto mayor) de las contribuciones especiales de mejoras. Tomando como base imponible de esta exención los 500 salarios básicos unificados;

Que, en las modificaciones realizadas a la ordenanza municipal n° 007-2017, la ordenanza n° 039-2016, el art. 1 indica claramente que dichas exenciones se incluyen a las personas de la tercera edad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

EXPIDE:

La siguiente:

**ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
EN EL CANTÓN LOJA****CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- Establecer normas que promuevan, regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente, nacional e internacional.

Art. 2.- Ámbitos.- Está ordenanza será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren residiendo en el cantón Loja; y, para parientes o personas en primer o segundo grado de consanguinidad que tengan responsabilidad del cuidado de las personas adultas mayores debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Art. 3.- Fines.- La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades, e, impulsando un envejecimiento digno;
- b) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- c) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en la participación ciudadana, en los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales, ambientales y cívicas organizadas por el GAD Municipal de Loja y sus entidades adscritas;
- d) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales;
- e) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 4. - Beneficiarios.- Se considera adulto mayor a toda persona que haya cumplido 65 años de edad. Los beneficios producto de la presente ordenanza, serán para las personas

adultas mayores y para las instituciones sin fines de lucro que den atención a esta población como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

- a) Se considera adulto mayor a toda persona que haya cumplido 65 años de edad. Los beneficios productos de la presente ordenanza, serán para las personas adultas mayores y para las instituciones sin fines de lucro que atiendan a esta población como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.
- b) Para recibir los beneficios bastará que el adulto mayor presente la cédula de identidad.
- c) Los adultos mayores de nacionalidad extranjera que residan permanente en el cantón Loja, recibirán los mismos beneficios de esta ordenanza.

Art. 5.- Principios fundamentales y Enfoques de atención.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán como principios rectores: Atención prioritaria; Igualdad formal y material; Integración e inclusión; In dubio pro persona; No discriminación; Participación Activa; Responsabilidad social colectiva; Principio de Protección; Universalidad; Integralidad y especificidad; Protección especial a personas con más de dos condiciones de vulnerabilidad;

De igual forma se aplicarán los siguientes Enfoques de atención: Ciclo de vida, Género, Intergeneracional, Poblacional, Urbano, Rural, intercultural y otros.

Art. 6.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores.- El GAD Municipal de Loja en el marco de la legislación vigente, a través del Consejo Cantonal y de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, los Distintos Departamentos y entidades adscritas municipales garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores enmarcadas en las competencias.

Art. 7.- Garantía de aplicación.- La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores y su Reglamento General de aplicación; así como, su implementación directa por parte de los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal de Loja.

Art 8.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.- Corresponde al GAD Municipal de Loja y sus entidades adscritas el cumplimiento de los siguientes deberes:

- 1) Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, ambientales, cultural entre otras;

- 2) Promover la implementación del servicio de salud especializada física y mental, incluyendo a programas de promoción y atención para un envejecimiento digno y de calidad.
- 3) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia en los centros de atención municipal a las personas adultas mayores;
- 4) Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidoras/as municipales y a la población en general.
- 5) Fomentar la participación en el aprendizaje formal e informal, acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, a través de los gremios, instituciones y organizaciones de hecho y de derecho.
- 6) Promover que el adulto mayor participe en la definición y ejecución de las políticas públicas.
- 7) Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios municipales en base a las normas INEM, eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;
- 8) Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal y Consejo Cantonal de protección integral de derechos establecidas en la normativa legal vigente.
- 9) Presentar los resultados de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Consejo Cantonal de protección integral de derechos;
- 10) Implementar programas con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia y mendicidad.

Art. 9.- Corresponsabilidad de la sociedad.- Es corresponsabilidad de la sociedad lojana:

- a) Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente en los diferentes espacios de derechos de servicios ciudadanos, para lo cual los organismos públicos según competencias y el sector privado, crearán y mantendrán funcionalmente los diferentes mecanismos de facilidad, acceso, ordenamiento y bienestar social;
- b) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
- c) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;
- d) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- e) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

Art 10.- Corresponsabilidad de la Familia.- Es corresponsabilidad de la familia:

- a) Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias, destrezas;
- b) Prevenir la discriminación y actos de violencia y fomentar prácticas de buen trato;
- c) Cubrir sus necesidades básicas:(una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo);
- d) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
- e) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar, y
- f) Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolos autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

CAPÍTULO II DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

Art. 11.- Trato preferencial. - El GAD Municipal de Loja, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, para aquellas personas adultos mayores que no reciban jubilación. Dando cumplimiento así a la Sección V Art. 21 de la Ley Orgánica del Adulto mayor.
- b) Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas específicas, para la **gestión de las obligaciones**;
- c) Acceso a consultas médicas, tratamientos y hospitalización en la Clínica Municipal, para aquellos adultos mayores que no dispongan de Seguridad Social; e, ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y empresas municipales sin discriminación, garantizando la calidad y la calidez en el trato al adulto mayor.
- d) Acceso a una vivienda digna, el GAD municipal de Loja garantizarán el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.
- e) Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores. Además, las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

- f) Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el GAD Municipal organizará eventos de capacitación especiales para este grupo vulnerable social y así disminuir las barreras tecnológicas especiales.
- g) Los organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.

Art. 12.- INNUMERADO

Art. 13.- Estacionamientos de uso público y privado.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el 20 por ciento (20%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, centros comerciales, supermercados e instituciones financieras, en general. Para ello el municipio implementará un sistema de identificación mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor, exhiba y pueda ser identificado.

Art. 14.- Forma de aplicación de los derechos.- Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio, bastará que el Municipio revise la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Art. 5 de la Ley Orgánica del adulto mayor.

Art. 15.- Acción Popular. - Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual el Alcalde en función de sus competencias y respetando el debido proceso, tomará las acciones legales - administrativas que correspondan.

Art. 16.- Del Transporte público y privado.- Para la aplicación de este beneficio al interior del cantón Loja, el municipio implementará un sistema de pago del 50 % del valor de cada pasaje. Implementará el control necesario para que la transportación privada cumpla con este beneficio.

Art. 17.- Los adultos mayores que así lo soliciten podrán colaborar con las instituciones públicas en capacitaciones así para acceder a las mismas. Para ello se deberá generar una base de datos donde consten los datos personales del adulto mayor y su especialización.

De esta forma los adultos mayores seguirán colaborando con la sociedad a través de sus conocimientos. Si su capacitación fuera de necesidad prioritaria podrá contratarse sus servicios con pago mediante prestación de servicios por un tiempo limitado. Si fuese sólo en temas de capacitaciones puntuales el aporte será gratuito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal de Loja, comunicará los derechos que garantiza esta ordenanza, a las personas adultas mayores beneficiadas mediante comunicación escrita inmediatamente después de haber cumplido los 65 años de edad y sus beneficios serán publicados a través de todos los medios de comunicación que posea el GAD Municipal de Loja, así como en estafetas y en los espacios públicos que sirvan de promoción, difusión y publicidad en los principales puntos de la ciudad al menos tres veces al año.

En los recibos, planillas o comprobantes de pago que se emitan por concepto de los servicios públicos municipales (ejemplo: agua potable) deberá constar una frase que haga alusión a los beneficios tributarios que tiene derecho la persona adulta mayor.

SEGUNDA.- Para los adultos mayores que ya se encuentren en la situación de adultez (65 años) se procederá de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el Reglamento General de esta ley y la presente ordenanza.

TERCERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

CUARTA.- Para la aplicación de esta ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

QUINTA.- El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

SEXTA.- Dentro del Presupuesto anual del GAD Municipal de Loja, para el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, como lo establece la Ordenanza 23-2013; considerará como parte de la partida presupuestaria, valores de asignación para garantizar el cumplimiento de vigilancia de los derechos vulnerados para las personas adultas mayores, a través de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

SÉPTIMA.- Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.

OCTAVA.- EL Municipio de Loja, poseerá un banco de datos de cada uno de los Contribuyentes que poseen un predio en el cantón Loja, el mismo que servirá para que automáticamente se crucen los datos para la Aplicación de los beneficios de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2021, el Alcalde del cantón Loja, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA. - La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de treinta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

TERCERA. - La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de sesenta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

CUARTA. - En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

QUINTA. - La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

SEXTA.- El GAD Municipal de Loja en coordinación con CASMUL o la entidad encargada de la política Social del Municipio y otras Instituciones afines, realizará un estudio de factibilidad para crear un Centro del Conocimiento, Memorias, historias y experiencias profesionales, artesanales, manuales y otras vocaciones de actividades que tuvieron los adultos mayores en su vida activa; para generar un banco de información cultural, histórica, de prácticas experimentadas y de valores, para la construcción de nuevos conocimientos, como material de difusión y aprendizaje a las nuevas generaciones; la

colaboración brindada de las personas adultas mayores, podrá ser incentivada con oportunidades de bienestar social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del GAD Loja.

Es dada en la sala de sesiones de Ilustre Concejo Municipal de Loja al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**JORGE ARTURO
BAILON ABAD**
Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON
ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE,
l=QUITO, serialNumber=0000470874, cn=JORGE
ARTURO BAILON ABAD
Fecha: 2021.03.04 17:45:42 -05'00'



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, en primer debate, y el primero de diciembre del dos mil veinte, en segundo y definitivo debate; y, el Concejo Municipal de Loja en sesión ordinaria realizada el 16 de diciembre del 2020, aprobó la observación realizada por el señor Alcalde del cantón Loja a la **ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LOJA.-** Loja, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veinte



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO** expresamente la **ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN**

EL CANTÓN LOJA; y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.-
Loja, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veinte.

**JORGE ARTURO
BAILON ABAD**
Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=D000470874, cn=JORGE ARTURO BAILON
ABAD
Fecha: 2021.03.04 17:45:13 -05'00'

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón
Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA
GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LOJA.**-
Loja, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.**-



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. 0028-2021**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO Y AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente ordenanza requiere adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para legitimar y fortalecer la estructura de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja, como entidades complementarias de seguridad municipales, y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP y la demás Normativa Conexa vigente;

Las Entidades Complementarias de Seguridad Municipal, requieren establecer una estructura orgánico funcional, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas del COESCOP y las del GAD Municipal del cantón Loja, así como sistematizar sus áreas de acción, acordes con la coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del talento humano incorporando criterios modernos, establecer los parámetros generales para el ingreso, la profesionalización, la continua formación, el régimen disciplinario y los ascensos, con el fin de garantizar la consecución de la calidad del servicio que brindamos a la comunidad del Cantón Loja.

La necesidad de normar y ejecutar las actividades y procesos administrativos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y

Orden Público, la necesidad de fortalecer el presupuesto anual para mejorar la gestión administrativa, financiera y operativa de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal del GAD Municipal del cantón Loja, la necesidad de establecer las bases del Plan de Carrera, el Reglamento Orgánico Funcional y Numérico.

La necesidad de instaurar los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización de las Entidades Complementarias de Seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, enmarcados en la normativa legal vigente, conforme la jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, lo cual implica una gran responsabilidad y, a su vez; una gran oportunidad institucional para que los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal, como entidad complementaria de seguridad uniformada cumplan eficientemente con su rol de servicio y apoyen a la ciudadanía Lojana.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; así como, que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o/a petición de parte;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es un derecho constitucional de los

ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas recibirán atención prioritaria y especializada, principalmente si están en situación de riesgo, sean víctimas de violencia, afectados por desastres naturales o antropogénicos, en los ámbitos público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 24, reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La

Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el artículo 54 del COOTAD, en su literal a) determina que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del “BUEN VIVIR” a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal f) “...Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”. En el literal k), determina las funciones de: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, así como velar por fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 literal a) y b) del COOTAD le corresponde al Alcalde o Alcaldesa ejercer la representación legal del GAD Municipal del Cantón Loja; y de igual manera el Alcalde o Alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 354 del COOTAD, determina que los servidores públicos de cada GAD se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los GADs, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicadas a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP, establece el objeto de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 2 del COESCOP, señala que las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo de las siguientes entidades; numeral 5 Entidades Complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos; literal a) Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitana;

Que, el COESCOP define en el artículo 218, denominado “Naturaleza” señala que las entidades de seguridad de la función ejecutiva y de los GADs Metropolitanos y Municipales, son organismos con potestad publica en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre-hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias, con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 244 del COESCOP dice: “Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión, y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los GADs Municipales y Metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector Nacional;

Que, en el artículo 267 del COESCOP, regula a las Entidades complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos, conforme a la normativa

vigente, formando parte el Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano, Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito;

Que, el artículo 268 de este mismo cuerpo legal manifiesta que los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución, operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, conforme al artículo 271 del COESCOP, dispone que los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito, son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante la normativa vigente a la que debe acoplarse la UCOT, por ser una dependencia con responsabilidad administrativa, se debe sujetar a lo que señala el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 1, 65, 66 y 67 ibidem;

Que, la Disposición Reformatoria Quinta del COESCOP, SUSTITÚYE para el COOTAD, la palabra "Policías Metropolitanos y Municipales" por "Agentes de Control Municipal o Metropolitano", para el artículo 60 literal s) y el artículo 597;

Que, de conformidad al artículo 30.1, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal - troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la resolución N° 006-CNC-2012 el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 1 determina los ámbitos y modelos de gestión, en concordancia del COOTAD en su artículo 130 ibidem;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el artículo 25 de la LOSEP, sobre las jornadas legales de trabajo establece en el literal b): “Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 25 de la LOSEP, último inciso determina que: Las instituciones que, en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 literal c) de la LOSEP establece que dentro de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano establece la de elaborar el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la LOSEP prescribe que las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán

objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; presenta la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL
PERSONAL DE LOS CUERPOS DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO Y
AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

SECCIÓN I

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal de las entidades complementarias de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, siendo estas:

- a) Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito; y,
- b) Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. 2.- Ámbito. - El GAD Municipal del cantón Loja tendrá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de los cuerpos de agentes civiles de tránsito y agentes de control municipal, como entidades complementarias de seguridad del GAD municipal del cantón Loja, que deberán

enmarcarse de conformidad a la jerarquía de la ley, en lo que establece la Constitución de la República, normativa orgánica, la presente ordenanza y las normas establecidas por el órgano rector nacional.

Art. 3.- Naturaleza.- Las entidades complementarias de seguridad del GAD Municipal de Loja, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detención, detección, disuasión e investigación de la infracción, apoyo, coordinación, y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Las entidades que regula esta Ordenanza son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, directivo, técnico, especializado y uniformado.

SECCIÓN II

FINES PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

Art. 4.- Fines.- En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por esta Ordenanza, las actividades de los cuerpos de agentes civiles de tránsito y agentes de control municipal tendrán los siguientes fines:

1. Contribuir, de acuerdo con sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;
2. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico;
3. Prevenir la comisión de infracciones;
4. Cumplir de acuerdo con sus competencias, contribuyendo a la gestión de la política pública de seguridad vial y tránsito del cantón;

5. Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso;
6. Controlar el espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos; y,
7. Dar cumplimiento a las decisiones del Concejo Municipal y Alcalde enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico y social.

Artículo 5.- Principios.- Los cuerpos de agentes civiles de tránsito y agentes de control municipal del GAD Municipal del cantón Loja y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

- a) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- b) **Eficacia:** La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
- c) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
- d) **Transparencia:** Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de esta, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;
- e) **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;

- f) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes;
- g) **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
- h) **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;
- i) **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia;
- j) **Coordinación:** Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana y otras del GAD Municipalidad de Loja;
- k) **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

Art. 6.- Características Generales.- Los cuerpos de seguridad complementaria del GAD Municipal del cantón Loja, tienen las siguientes características:

1. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en la presente ordenanza;
2. Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley, Ordenanzas y el ordenamiento jurídico vigente;
3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones

- que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
4. Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
 5. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
 6. Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza;
 7. Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico vigente y la ley de la materia;
 8. Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad vial y tránsito, se sustentarán en el principio del debido proceso;
 9. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades complementarias de seguridad;
 10. No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública;
 11. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia de las

órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

SECCIÓN III

DE LA CARRERA DE LOS SERVIDORES DE LOS CUERPOS DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO Y AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL COMO LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

Art. 7.- Carrera.- El GAD Municipal del cantón Loja en cumplimiento con lo que establece el COESCOP aplicará en las entidades complementarias de seguridad municipales, un reglamento mediante el cual se regulará la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Art. 8.- Jerarquía.- La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, de conformidad con el orgánico estructural de cada una de las entidades previstas en esta ordenanza.

Art. 9.- Mando.- El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 10.- Grado. - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad complementarias en la presente Ordenanza.

Art. 11.- Cargo. - El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales, de conformidad al Art. 12 primer inciso del COESCOP.

Toda persona que sirva en las entidades previstas en esta Ordenanza será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior. A falta de personas que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores o servidoras del grado inmediato inferior.

Los cargos de las y los servidores de las entidades previstas en esta Ordenanza serán de tres clases:

- 1. Titular:** Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la ley.
- 2. Subrogante:** Es el conferido por orden escrita de la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente.
- 3. Encargado:** Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre al titular.

SECCIÓN IV

ASPIRANTES, CAPACITACIÓN, ESTABILIDAD, EVALUACIÓN; Y, ASCENSO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD

Art. 12.- Aspirantes.- Se entenderá como aspirantes, a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso a las respectivas entidades complementarias de seguridad. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la

calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna, aclarando que los cursos de formación o capacitación de conformidad a lo que reza el COESCOP tiene la característica de gratuito.

Art. 13.- Estabilidad y Evaluaciones.- La estabilidad laboral en el cargo de todo el personal estará sujeto a su accionar laboral, los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos.

En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los servidores tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a doscientos setenta días. Considerando cada caso o particularidad referente al estado de salud o enfermedades catastróficas de dichos funcionarios, que limiten realizar pruebas en el orden físico y que serán situados en un sector estratégico de conformidad a su estado actual de salud, de conformidad a lo que establece el art. 234.2 del COESCOP.

Las calificaciones anuales serán revisadas por la unidad de talento humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos y que, guardando el respeto al debido proceso, dichas calificaciones se pondrán a consideración de los funcionarios, a fin de que los mismos ejerciendo el legítimo derecho a la defensa y al contradictorio, esgriman los recursos pertinentes en el caso que sea procedente. Luego, se podrán ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos.

Las entidades complementarias de seguridad establecerán en sus respectivos reglamentos institucionales los mecanismos para la aplicación de los procedimientos de evaluación.

El GAD Municipal del cantón Loja desarrollará los contenidos académicos y doctrinarios que integrarán la malla curricular estandarizada para cada entidad complementaria de seguridad.

Art. 14.- De los ascensos. – Art. 14.- De los ascensos. - El ascenso de las y los servidores de las entidades previstas en el COESCOP y la presente ordenanza se conferirá grado por grado y a través de concurso de méritos y oposición. En el nivel directivo y para sub inspector del nivel técnico operativo el ascenso se realizará cuando exista la correspondiente vacante de acuerdo al orgánico funcional de la entidad.

Para ascender a agente dos, tres y cuatro del nivel técnico operativo; la entidad creará las vacantes necesarias en el número de servidores que previo análisis de talento humano sean aptos para el inicio del proceso de ascenso.

Requisitos que los servidores de las entidades de seguridad complementaria deben cumplir para el ascenso:

1. Haber permanecido 6 años en el mismo grado de Técnico Operativo y 8 años en el grado directivo.
2. Rendir las pruebas físicas, académicas, psicológicas y obtener el puntaje necesario para aprobar el curso de ascenso, y;
3. Los requisitos fijados en el plan de carrera de cada una de las entidades complementarias de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja.

Las vacantes que se produzcan, por ascensos o cesación de funciones, en ningún caso podrán ser suprimidas o utilizadas para puestos que no correspondan a la carrera de las entidades de seguridad complementaria, por lo que, la Dirección de Talento Humano, realizará los trámites necesarios para que dichas vacantes sean ocupadas únicamente en esta dependencia administrativa y operativa.

Para el nivel directivo y exclusivamente para subinspectores del nivel técnico operativo, si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la vacante.

ART. 15.- El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una de las entidades de seguridad procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.

SECCIÓN V

CONVOCATORIA, SELECCIÓN, FORMACIÓN E INGRESO PARA ASPIRANTES A SER PARTE DE LOS CUERPOS DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO Y AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 16.- Convocatoria.- La convocatoria para formar parte de los Cuerpos de las entidades de seguridad complementarias, será realizada por la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección Estratégica de las entidades de seguridad complementaria, esta convocatoria, será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República, en la presente ordenanza y su reglamento.

Art. 17.- Selección.- Todo proceso de selección de personal, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de la coordinación estratégica y Talento Humano que se deben satisfacer. Los cupos de ingreso se definirán de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar permanente en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes.

El proceso será dirigido y gestionado por la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección Estratégica de las entidades de seguridad complementaria, con la participación del nivel directivo designado para el efecto.

Art. 18.- Perfiles.- La selección del personal se realizará conforme a los perfiles establecidos en el correspondiente reglamento que se emitirá para su efecto, por parte de la Dirección de Talento Humano.

Art. 19.- Requisitos.- Los requisitos generales para el ingreso como aspirante a las entidades complementarias de seguridad; son los siguientes:

- a) Tener la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento o naturalización;
- b) Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
- c) Tener título de bachiller;
- d) Aprobar el examen de aptitud determinado por la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Loja en su respectivo reglamento;
- e) Cumplir con el perfil elaborado para el efecto por la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Loja;
- f) Aprobar las evaluaciones de salud integral, cognitivas, psicológicas, físicas, entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas;
- g) No haber sido destituido o jubilado de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional u otra institución pública.
- h) No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género;
- i) Para ingresar al nivel técnico operativo, el aspirante debe tener una edad comprendida entre los 18 a 26 años, a la fecha de inicio del curso de aspirantes; y.
- j) Los demás previstos en su Reglamento respectivo y en la ley.

Art. 20.- Del procedimiento para la Selección.- El proceso de selección para ingresar a las entidades complementarias de seguridad del GAD Municipal del cantón Loja, comprende los siguientes Aspectos:

- a) Convocatoria;
- b) Verificación del cumplimiento de requisitos;
- c) Aprobación de la evaluación, física, médica, psicométrica y académica;
- d) Selección para el ingreso al curso de formación;
- e) Aprobación del curso de formación;
- f) Determinación del orden de prelación, de conformidad con el puntaje final obtenido;
- g) Establecimiento de la lista de aspirantes que aprobaron el curso de formación;
- y,
- h) Otorgamiento del correspondiente nombramiento provisional para ocupar el puesto de Agente de los cuerpos de seguridad complementaria de conformidad con las vacantes determinadas para este proceso.

Las personas que vayan a integrar la banda de músicos, además de cumplir con los requisitos generales deberán certificar competencias musicales y rendir las pruebas correspondientes de conformidad con el reglamento establecido para el efecto.

Art. 21.- Los aspirantes a formar parte del nivel directivo a más de cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior deberán tener título de tercer nivel y cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento correspondiente.

SECCIÓN VI

DE LAS REMUNERACIONES Y JORNADA DE TRABAJO

Art. 22.- De las remuneraciones.- La escala remunerativa de las entidades complementarias de seguridad municipal se establecerá conforme a las escalas remunerativas y perfil de puestos correspondientes, establecidas por la Dirección de Talento Humano.

Art. 23.- De la jornada de trabajo: Los servidores públicos de las entidades complementarias de seguridad del GAD Municipal del cantón Loja, por la necesidad institucional y la característica del servicio, laborarán en jornadas, horarios ordinarios y especiales, para ello, mediante reglamentos internos a la presente ordenanza se procederá a normar la jornada de trabajo, en concordancia con los lineamientos estipulados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Los agentes de las entidades complementarias de seguridad recibirán la compensación que determina la ley.

Se apoyará e incentivará a aquellos servidores/as públicos de las entidades de seguridad complementaria del GAD Municipal del cantón Loja, para que inicien y continúen su formación técnica y académica de pregrado y postgrado, a fin de que mejoren sus conocimientos.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INTERNA, NIVEL DE GESTIÓN Y ORDEN JERÁRQUICO

SECCIÓN I

ALCALDE Y DIRECCIÓN ESTRATÉGICA

Art. 24.- El Alcalde o Alcaldesa.- Es la máxima autoridad de las entidades complementarias de seguridad municipales, emitirá las políticas y lineamientos generales para la gestión y nombrará a los directores estratégicos.

Art. 25.- Dirección Estratégica.- El Director Estratégico de cada una de las entidades complementarias de seguridad municipal será nombrado por el Alcalde bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción, coordinará sus

actividades con el Consejo **Cantonal** de Seguridad Ciudadana y rendirá cuentas de su gestión al Concejo Municipal.

SECCIÓN II

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN, ASCENSO; Y, DISCIPLINA

Art. 26.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos estará conformada por:

1. El Alcalde o su delegado quien presidirá la comisión y tendrán voto dirimente;
2. El Director Estratégico de la entidad complementaria de seguridad municipal;
3. El Jefe Operativo o su delegado, y;

El Procurador Síndico Municipal o su delegado, actuará en calidad de secretario de la Comisión.

Los miembros de la Comisión no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados al **proceso de ascenso**. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Art. 27.- Funciones de la Comisión de Calificaciones y Ascensos: La comisión de calificaciones y ascensos, tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar el pensum académico para realizar la evaluación de las y los candidatos en niveles directivos y operativos para los cursos de ascensos e ingreso del personal a las entidades complementarias de seguridad municipal;
2. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario, **jerarquía** y la antigüedad conforme a la presente Ordenanza y el reglamento respectivo.
3. Elaborar el informe para el ingreso y otorgamiento de ascensos.

4. Otras determinadas en la legislación vigente.

Art. 28.- Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria: Estará conformada por:

1. El delegado del Alcalde;
2. El Jefe operativo de la entidad; 2.- La máxima autoridad jerárquica de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,
3. El Director de Talento Humano Municipal, o su delegado;

El funcionario responsable del área jurídica, a cargo de la entidad complementaria de seguridad, quien actuará en calidad de secretario ad hoc de la comisión.

Los miembros de la Comisión no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Art. 29.- Funciones de la Comisión de Administración Disciplinaria.- La Comisión de Administración Disciplinaria cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Actuará y resolverá como autoridad de primera instancia en la administración de disciplina de conformidad con la ley.
- 2.- Sustanciar el sumario administrativo cuando corresponda.
- 3.- Otras determinadas en la legislación vigente.

SECCIÓN III

NIVEL DIRECTIVO Y TÉCNICO OPERATIVO

Art. 30.- Nivel Directivo. - Las servidoras y servidores del nivel directivo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa.

Para que una persona sea servidor público del nivel directivo de las entidades complementarias de seguridad Municipal, deberá cumplir con los requisitos del proceso de selección y ser declarado ganador del concurso de méritos y oposición respectivo.

En el proceso para optar por las vacantes del nivel directivo, se implementará medidas de calificación de méritos adicionales y se acreditará un equivalente por cada año de servicio que no excederá del 30% de la nota final, ni del cómputo equivalente a 10 años de servicio, que amparen los años de servicios de los aspirantes del nivel técnico operativo.

Art. 31.- Nivel Técnico Operativo.- Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión o ejecución operativas.

Son funciones de las y los servidores que integran el nivel técnico operativo las siguientes:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en el COESCOP y la presente Ordenanza;
2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
3. Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Las demás que establezcan las Ordenanzas y resoluciones dictadas por el Concejo Municipal y los respectivos reglamentos.

Art. 32.- Número de vacantes por cargo.- El número de vacantes por cargo dependerá de la estructura orgánica de cada entidad complementaria de seguridad en función de sus necesidades y recursos institucionales disponibles.

Art. 33.- Tránsito de Funcionarios del Nivel Operativo al Directivo.- En las entidades complementarias de seguridad municipal, la o el servidor que desempeña funciones en el nivel de ejecución operativa, podrá participar en el concurso de méritos y oposición para integrar el cuadro de servidores directivos en el grado correspondiente de acuerdo con el reglamento respectivo, siempre que existan vacantes y cumpla los requisitos exigidos.

CAPÍTULO III
DEL CUERPO AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL
SECCIÓN I
NATURALEZA

Art. 34.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y de naturaleza civil, uniformada, con una estructura y organización jerarquizada, disciplinada, de carácter técnico - especializado.

SECCIÓN II
DEL ALCALDE y/o ALCALDESA Y DIRECTIVO ESTRATÉGICO DEL
CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 35.- El Alcalde o Alcaldesa.- Las funciones del Alcalde o Alcaldesa frente al Cuerpo de Agentes de Control Municipal son:

- a) Emitir políticas y lineamientos generales para la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal como ente rector local;
 - b) Emitir resoluciones sobre los asuntos propuestos por el nivel ejecutivo y directivo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
 - c) Nombrar al director estratégico del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- y

d) Las demás funciones que establezcan las leyes.

Art. 36.- Del Director Estratégico del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.- La entidad complementaria de Control Municipal, estará dirigido por el/la Directora o Director Estratégico, quien será un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Loja.

El Director Estratégico, deberá poseer título de tercer nivel y experiencia administrativa.

Art. 37.- Funciones del Director Estratégico.- Las funciones del Director estratégico son las siguientes:

- a) El ejercicio de las competencias legalmente asignadas por el Alcalde;
- b) Diseña y planifica la dirección estratégica, política y administrativa;
- c) Gestiona, propone y ejecuta los convenios suscritos por el Alcalde;
- d) Realizar los requerimientos con la motivación respectiva, para el inicio del proceso de compras públicas;
- e) Diseña y propone la política de gestión del Talento Humano;
- f) Implementar la política de capacitación permanentemente al personal a su cargo;
- g) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales institucionales, respecto de los derechos de los agentes de control.
- h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares y afines: locales, provinciales, nacionales o extranjeras;
- i) Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón sobre el buen uso del espacio público y normas de convivencia;
- l) Elaborar el Plan Operativo Anual del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en coordinación con el Jefe Operativo y la entidad de planificación municipal;

- m) Elaborar propuestas de ordenanzas, reglamentos, manuales, instructivos y normas administrativas internas y técnicas que se requieran para ponerlos en conocimiento al Consejo de Administración y Disciplina para su trámite y aprobación cuando lo amerite al Ilustre Concejo Cantonal;
- n) Informar de su accionar al Concejo Municipal cuando sea requerido, y;
- o) Las demás funciones que establezcan las leyes y ordenanzas.

SECCIÓN III
EL ORDEN JERÁRQUICO Y ESTRUCTURA INTERNA

Art. 40.- Estructura de la carrera.- De conformidad al artículo 273 del COESCOPE, la estructura orgánica funcional de Agentes de Control Municipal del cantón Loja, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando.	Jefe de Control Municipal
		Subjefe de Control Municipal
	Coordinación	Inspector de Control Municipal
Técnico- Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Control Municipal
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°
		Agente de Control Municipal 3°
		Agente de Control Municipal 2°
Agente de Control Municipal 1°		

Art. Del Jefe de Control Municipal. - Es el cargo de mayor jerarquía del nivel directivo de donde se elegirá al jefe operativo.

Art. 41.- Del Jefe Operativo Municipal.- Es la máxima autoridad del nivel directivo que será elegida por el Alcalde, de una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, previo

informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, quien durará un periodo máximo de dos años.

Art. 42.- Funciones del Jefe Operativo de Control Municipal.- Son funciones del Jefe Operativo de Control Municipal las siguientes:

1. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes de control Municipal, con eficacia y eficiencia;
2. Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional, la presente Ordenanza y el reglamento correspondiente;
3. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad;
4. Informar trimestralmente al Director Estratégico, sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal y entidad a su cargo;
5. Planificar, coordinar y supervisar los servicios que brindan las unidades y grupos operativos;
6. Evaluar la efectividad y el resultado de la gestión de las unidades y grupos operativos y plantear recomendaciones para el fortalecimiento;
7. Elaborar el informe anual de gestión para conocimiento de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
8. Tomar conocimiento de las sanciones que, de acuerdo con el COESCOP y la presente Ordenanza, les corresponde sancionar siguiendo el debido proceso; y,
9. Las demás que le sean asignadas por el Director Estratégico Municipal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en el ámbito de su competencia y las que establezcan las respectivas ordenanzas.

Art. 43.- Del Sub Jefe de Control Municipal.- El Subjefe de Control Municipal cumplirá todas y cada una de las funciones administrativas que el jefe le delegue y será responsable de suplir al jefe de Control Municipal en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva del Jefe de Control Municipal, hará las

funciones de éste hasta que se realice el proceso correspondiente para su designación.

Art. 44.- De los Inspectores de Control Municipal.- El o los inspectores de control municipal cumplirán las siguientes funciones:

1. Cumplirán funciones operativas y administrativas que le sean asignadas o delegadas;
2. Proporcionará información oportuna y real del personal municipal;
3. Elaborará informes y partes del cumplimiento de las operaciones del personal;
4. Mantendrá la disciplina y control del personal;
5. Planificar, organizará y ejecutará, operativos en cada uno de los lugares asignados;
6. En coordinación con el subjefe de coordinación municipal preparará la calificación y entrenamiento del personal;
7. Coordinará y preparará la especialización del personal; y,
8. Planificar y supervisará la provisión de material y medios para el cumplimiento de las misiones dispuestas.

Art. 45.- De los Servidores del Nivel Técnico Operativo.- Los servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión operativa, debiendo informar a su superior jerárquico las anomalías presentadas en el ejercicio de sus funciones.

a) Sub inspector de Control Municipal: Será designado por la máxima autoridad de la entidad, tomando en cuenta el grado y previo al cumplimiento del perfil y las pruebas de evaluación determinadas para el ejercicio de esta dependencia. Tendrán bajo su responsabilidad:

1. Cumplirán funciones administrativas y operativas como miembros de la Plana Mayor de Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
2. Encargados del control de parroquias urbanas del cantón Loja;
3. Coordinará los operativos a ejecutarse con las autoridades responsables;
4. Asignar el personal operativo para acompañamiento a las operaciones;
5. Realizar toma fotográfica para los informes respectivos;

6. Brindar seguridad y control en los centros de abastos, canchas deportivas y demás administradas por los GAD;
7. Realizar patrullajes preventivos por las zonas turísticas asignadas;
8. Realizar patrullaje vehicular disuasivos en circuitos turísticos;
9. Brindar asistencia inicial a turistas nacionales y extranjeros;
10. Brindar información y difundir atractivos turísticos;
11. Informar sobre normas de seguridad; y,
12. Coordinar para brindar apoyo a instituciones públicas que requieran.

b) Agentes de Control Municipal.- Los agentes de control municipal son el personal formado, capacitado y profesionalizado, encargado de contribuir el mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana en el cantón Loja, enmarcado en la normativa legal vigente y en los ámbitos de su competencia.

SECCIÓN III

COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 46.- Del ejercicio de competencias.- Las competencias del Cuerpo de Agentes de Control Municipal están encaminadas a ejercer la potestad pública y asegurar el cumplimiento de las normas expedidas en función de la capacidad reguladora del GAD Municipalidad de Loja y su actuación será directa:

Las funciones asignadas al Cuerpo de Agentes de Control Municipal se establecen en tres niveles de gestión:

1. Las funciones de control diario;
2. Las funciones que se desarrollarán como especialidad, y;
3. Las funciones de coordinación con las entidades municipales competentes en los procesos de acogimiento de personas en situación de vulnerabilidad extrema, seguridad de bienes municipales y seguridad complementaria;

Art. 47.- Funciones de control diario.- Son aquellas que tienen que ver con el control del espacio público, normas medio ambientales, centros de abastos, mercados y terminal terrestre.

1. Impedir la utilización indebida de las vías y espacios públicos, para ventas ambulantes o productos no permitidos por la ley, o que no tengan la respectiva autorización municipal;
2. La adopción de las medidas provisionales para quienes ocupen de manera irregular los espacios públicos, elaborar el informe y parte sobre las novedades en la adopción de estas a sus superiores jerárquicos;
3. La recuperación del espacio público, en lugares donde se los haya invadido, de manera irregular, y no permitidos por la ley, respetando el debido proceso y en coordinación con las comisarías municipales y la participación cuando sea necesaria de la Intendencia General de Policía, Comisaria Nacional de Policía, Policía Nacional y demás entidades Públicas de Control, en el orden de sus competencias;
4. Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de clasificación y recolección de basura reglamentada por el Municipio;
5. Cuidar que en todas las infraestructuras e instalaciones sanitarias se cumplan con las especificaciones determinadas por las autoridades municipales competentes;
6. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados municipales y centros de abasto;
7. Participar con la Comisaría de Higiene Municipal en el control de los precios, pesas y medidas de los productos de primera necesidad;
8. Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
9. Controlar el expendio de alimentos y más productos en lugares y con las respectivas condiciones de higiene establecidas en la Ley Orgánica de la Salud y ordenanzas municipales vigentes;

10. Participar con la Comisaria de Ornato en el control y cumplimiento de las normas relacionadas con la planificación y regulación urbana, el ornato de la ciudad y la limpieza de parques, jardines y monumentos;
11. Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de vendedores ambulantes, vehículos, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, etc.;
12. Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados por el municipio que se realicen en la ciudad e impedir las propagandas y espectáculos que se desarrollen contraviniendo las ordenanzas municipales;
13. Realizar patrullajes permanentes por la ciudad para observar el cumplimiento de las disposiciones municipales;
14. Detener a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y aquellas que se encuentren deambulando por la ciudad en estado etílico o protagonizando escándalos, hasta que la Autoridad competente acuda al lugar de los hechos y tome el procedimiento correspondiente;
15. Brindar el respaldo a las acciones de potestad pública y necesaria para el servicio público que cumplen las empresas municipales y las unidades desconcentradas en temas relacionados con el control del espacio público del GAD Municipalidad de Loja;
16. Apoyar y participar en la ejecución de acciones destinadas a proteger el medio ambiente, con la finalidad de impedir que se destruya el equilibrio ecológico que generen: contaminación visual y ambiental, y aumenten la contaminación del Cantón en coordinación de la dirección del medio ambiente.
17. Controlar el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja (SIMERT).

Art. 48.- Prestación de servicios especializados, en las áreas de turismo y vinculación con la ciudadanía. -

1. Brindar información, orientación y asesoramiento turístico a los turistas nacionales o extranjeros sobre:
 - a) La organización del Cantón Loja y su oferta turística;
 - b) Geografía del turismo;
 - c) La ubicación de los principales edificios públicos;
 - d) Las entidades responsables de la atención de emergencias policiales y de salud;
 - e) La cultura, arquitectura, museos, arte, gastronomía, red de plazas y mercados, universidades, costumbres y tradiciones que encierra el Cantón Loja; y,
 - f) Festividades y/o eventos relevantes del Cantón.
2. Promover e impulsar la participación de la población, sectores públicos y privados en lo que se refiere a la conservación y respeto al espacio público mediante la vinculación permanente.
3. Dar a conocer los diferentes programas en el Cantón Loja, sus parroquias urbanas, rurales y barrios, las normas de prevención, control y sanción en el espacio público y la ejecución de funciones de Agentes de Control Municipal;
4. Promover a que todos los habitantes del Cantón Loja conozcan el contenido y alcance de las normativas establecidas para el control del espacio público, para el ejercicio de sus funciones;
5. Prestar sus servicios a la ciudadanía con la banda de música Municipal en actos castrenses institucionales y eventos que solicite la comunidad Lojana, previa autorización del director estratégico.
6. Ser el vínculo entre el Cuerpo de Agentes de Control Municipal y la población del Cantón Loja en temas relacionados con la seguridad complementaria;

Art. 49.- Coordinación con las entidades municipales competentes en los procesos de acogimiento de personas en situación de vulnerabilidad extrema, seguridad de bienes municipales y seguridad complementaria.-

- 1) Prestación de servicios de apoyo en prevención de seguridad y convivencia ciudadana;
- 2) Brindar servicios de seguridad protocolaria de la máxima autoridad del GAD Municipal de Loja y la Seguridad del Palacio Municipal en actos relevantes y oficiales institucionales;
- 3) Brindar seguridad para la protección de los bienes patrimoniales del Cantón Loja y; sus dependencias Municipales en el ámbito de sus competencias;
- 4) Colaborar con la Policía Nacional, en complemento a la seguridad ciudadana dentro de las competencias asignadas en la ley;
- 5) Colaborar con otras instituciones competentes en la ejecución de acciones en casos de desastres naturales o antropogénicos;
- 6) Colaborar con la población mediante acciones solidarias de apoyo y auxilio inmediato para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana;
- 7) Apoyar a la gestión de riesgos en el Cantón Loja, en coordinación con los organismos competentes;
- 8) Apoyar el fortalecimiento de la cultura de prevención a la ciudadanía, para fomentar la capacitación de conocimientos de riesgos que se desarrollan en las actividades, dentro del espacio público;
- 9) Dar a conocer al organismo pertinente y trabajar en coordinación de las instancias administrativas municipales que brinden el servicio a la ciudadanía en el apoyo al acogimiento a grupos de extrema vulnerabilidad que residen en nuestro cantón;
- 10) Empezar campañas de educación cultural e informativa en escuelas y colegios del Cantón en temas relacionados a la prevención en seguridad y las funciones de Agentes de Control Municipal; y,
- 11) Las demás funciones que le sean asignadas dentro del ámbito de sus competencias en conformidad con esta ordenanza, y otras que se establecieron de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente, con la correspondiente asignación de personal de Agentes de Control Municipal, su estructura orgánica y los recursos necesarios para su ejecución.

CAPÍTULO IV
DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO
SECCIÓN I
NATURALEZA, FUNCIONES DEL ALCALDE Y DIRECCIÓN ESTRATÉGICA

Art. 50.- Naturaleza: El Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito es el órgano de ejecución operativa municipal especializado en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías del cantón Loja. Deberán mantenerse actualizados en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, normas generales de convivencia, urbanismo, primeros auxilios y manejo de situaciones críticas.

Art. 51.- El Alcalde o Alcaldesa.- Las funciones del Alcalde o Alcaldesa frente al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito son:

- a) Emitir políticas y lineamientos generales para la gestión del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito como ente rector local;
- b) Emitir resoluciones sobre los asuntos propuestos por el nivel ejecutivo y directivo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito;
- c) Nombrar al Director estratégico del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito; y
- d) Las demás funciones que establezcan las leyes.

Art. 52.- Del Director Estratégico Municipal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.- El Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito estará dirigido por el Director Estratégico Municipal de libre nombramiento y remoción, nombrado por la máxima autoridad del GAD Municipalidad de Loja. El Director Estratégico, deberá poseer título de tercer nivel y experiencia administrativa.

Art. 53.- Funciones del Director Estratégico.- Las funciones del Director Estratégico son las siguientes:

- a) El ejercicio de las competencias legalmente asignadas por el Alcalde;

- b)** Diseñar y planificar la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad;
- c)** Revisa y preparar la ejecución de convenios;
- d)** La validación de los procesos de contratación pública;
- e)** Prepara y participa en el proceso de elección, contratación y capacitación de Talento Humano para el cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito;
- f)** Prepara la administración y gestión de recursos financieros y bienes públicos, planificando y controlando que el presupuesto cumpla eficazmente con las acciones pertinentes manejadas y ejecutadas por el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito;
- g)** Supervisar en coordinación con el Jefe Operativo, la correcta prestación de la actividad de los Agentes Civiles de Tránsito en el nivel directivo y técnico operativo;
- h)** Informar de su accionar al concejo Municipal cuando sea requerido;
- i)** Evaluación del impacto en la población del cantón Loja, de la aplicación de las políticas y estrategias de seguridad vial y cumplimiento de las normas de tránsito;
- j)** Capacitar permanentemente al personal a su cargo y entregar la dotación de uniformes correspondiente;
- k)** Establecer estrategias y acciones para fortalecer la cultura ciudadana en materia de tránsito, de seguridad vial, en estricto cumplimiento de la Ley, Ordenanzas y Reglamentos de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las Políticas Nacionales del Ministerio del Ramo;
- m)** Proponer la reglamentación y más normativa interna para el buen desenvolvimiento del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, para su respectiva aprobación;
- n)** Coordinar con los GADs de la provincia la participación de la construcción de agendas locales en movilidad y seguridad vial; y,
- m)** Las demás funciones que establezcan las leyes y ordenanzas.

SECCIÓN II

ESTRUCTURA DE LA CARRERA Y FUNCIONES

Art. 54.- ESTRUCTURA DE LA CARRERA.- De conformidad al artículo 273 del COESCOP, la estructura orgánica funcional de Agentes Civiles de Tránsito del cantón Loja, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando.	Jefe de Control de Tránsito
		Subjefe de Control de Tránsito
	Coordinación	Inspector de Control de Tránsito
Técnico- Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Control de Tránsito
	Ejecución Operativa	Agente de Civil de Tránsito 4°
		Agente de Civil de Tránsito 3°
		Agente de Civil de Tránsito 2°
		Agente de Civil de Tránsito 1°

Art. 55.- Del Jefe Operativo de Tránsito: Es la máxima autoridad del nivel directivo que será elegido por el Alcalde, de una terna de candidatos integrada por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascenso, quien durará un periodo máximo de dos años.

Art. 56.- Funciones del Jefe Operativo de Tránsito: Son funciones del Jefe de Control de Tránsito las siguientes:

1. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, con eficacia, eficiencia, respeto a los Derechos Humanos y acorde con la misión y visión de la entidad;
2. Coordinar diariamente la distribución del personal en el control de las vías garantizando la seguridad de los peatones en todo el cantón Loja.
3. Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional, la presente Ordenanza y el reglamento correspondiente;
4. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad y velar por su integridad;
5. Informar trimestralmente a la máxima autoridad del nivel directivo correspondiente sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal y entidad a su cargo;
6. Formular el Plan Operativo Anual (POA), y el Plan Anual de Contrataciones (PAC), juntamente con las unidades del nivel operativo y presentarlo para la aprobación del Director Estratégico del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito;
7. Planificar, coordinar y supervisar los servicios que brindan las unidades y grupos operativos;
8. Evaluar la efectividad y el resultado de la gestión de las unidades y grupos operativos y plantear recomendaciones para el fortalecimiento;
9. Elaborar el informe anual de gestión para conocimiento de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito; y,
10. Tomar conocimiento de las sanciones que de acuerdo con el COESCOP y la presente Ordenanza les corresponde sancionar siguiendo el debido proceso; y,
11. Las demás que le sean asignadas por el Director Estratégico Municipal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en el ámbito de su competencia y las que establezcan las respectivas ordenanzas.

Art. 57.- Del Sub Jefe de Control de Tránsito.- El Subjefe de Control de Tránsito cumplirá todas y cada una de las funciones administrativas que el jefe le delegue y será responsable de suplir al jefe de Control de Tránsito en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva del Jefe de Tránsito, hará las funciones de éste hasta que se realice el proceso correspondiente para su designación.

Art. 58.- De los Inspectores de Control de Tránsito.- Los inspectores de control de Tránsito deben cumplir con las siguientes funciones:

1. Realizar recorridos periódicos en la jurisdicción a su cargo e inspeccionar que los Agentes Civiles de Tránsito bajo su mando cumplan con sus funciones en estricto cumplimiento con la ley, la presente ordenanza y toda normativa aplicable;
2. Capacitar permanentemente al personal a su cargo para el correcto cumplimiento de sus funciones;
3. Informar a su inmediato superior sobre el cometimiento de faltas disciplinarias por parte de los Agentes Civiles de Tránsito bajo su dependencia sin ninguna parcialidad;
4. Coordinar y establecer el orden de las guardias de los agentes civiles de tránsito a su cargo;
5. Supervisar y ejecutar los operativos que se realicen en materia de prevención y control de infracciones de tránsito.
6. Recibir y dar trámite a las denuncias que se presenten contra el personal a su cargo;
7. Verificar que se dé estricto cumplimiento a las disposiciones en materia de tránsito emitidas por el Concejo Municipal.

Art. 59.- De los servidores del Nivel Técnico Operativo de Tránsito.- Los servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión operativa, debiendo informar a su superior

jerárquico las anomalías presentadas en el ejercicio de sus funciones. Los servidores del Nivel Técnico Operativo de Tránsito se clasifican en:

- a) Subinspector de tránsito, y;
- b) Agentes civiles de tránsito.

Art. 60.- Subinspector de Control de Tránsito.- Será designado por la máxima autoridad de la entidad, tomando en cuenta el grado y previo al cumplimiento del perfil y las pruebas de evaluación determinadas para el ejercicio de esta dependencia. Tendrán bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

1. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
2. Planear y dirigir los operativos de vialidad con motivo de eventos relevantes, que dan origen una movilización masiva de personas y vehículos con la finalidad de dar fluidez y seguridad vial;
3. Informar a su inmediato superior el cometimiento de faltas disciplinarias y otras novedades que se desarrollen en el ejercicio de sus labores y sin ninguna parcialidad;
4. Realizar acompañamiento a los agentes de tránsito en los diferentes recorridos dentro de la jurisdicción a su cargo, y;
5. Las demás disposiciones encargadas por sus jefes inmediato-superiores.

Art. 61.- Agentes Civiles de Tránsito.- Los Agentes Civiles de Tránsito se clasifican de acuerdo a su grado en agentes 4, 3, 2 y 1 y tendrán bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

1. Vigilar que los usuarios de la vía cumplan con las normas de tránsito previstas en la ley su reglamento y Ordenanzas;
2. Controlar la movilidad vehicular en las vías del cantón Loja;
3. Realizar patrullajes permanentes en el área al cual fuese designado a cumplir sus funciones;

4. Sancionar las infracciones de tránsito de acuerdo con lo que determina el Código Orgánico Integral Penal, Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su reglamento y ordenanzas correspondientes;
5. Informar a su inmediato superior sobre las novedades y resultados de los operativos, y;
6. Las demás que sean encomendadas por su inmediato superior y se encuentren dentro del marco legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Municipio de Loja a través de las entidades complementarias de seguridad deberán capacitar permanentemente a sus miembros en seguridad, derechos humanos, relaciones humanas, turismo y más actividades relacionadas con sus labores.

SEGUNDA.- Los servidores públicos de las entidades de seguridad complementaria del GAD Municipal de Loja, por la necesidad institucional y la característica del servicio, laborarán en jornadas, horarios ordinarios y especiales, para ello mediante reglamentos internos a la presente ordenanza se procederá a normar la jornada de trabajo, en concordancia con los lineamientos estipulados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Se apoyará e incentivará a aquellos servidores/as públicos de las entidades de seguridad complementaria del GAD Municipal de Loja, para que inicien y continúen su formación técnica de pregrado y postgrado, a fin de que mejoren sus conocimientos.

TERCERA.- El régimen disciplinario se aplicará en las dos entidades completarias de seguridad del GAD Municipal de Loja de conformidad con lo que establece la COESCOP y más normativa aplicable.

CUARTA.- En caso de producirse la vacante del jefe operativo de las entidades complementaria de seguridad municipal, se encargará al funcionario de mayor antigüedad por un tiempo no mayor a treinta días, plazo en el que se nombrará de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza.

QUINTA.- Los integrantes de la banda de músicos del cuerpo de agentes de control municipal, se les dará todas las facilidades para que desempeñen las actividades asignadas a su cargo, a más de un espacio específico determinado y el tiempo necesario para los ensayos y presentaciones correspondientes.

SEXTA.- Los agentes civiles de tránsito sancionarán las infracciones de tránsito, determinadas en las diferentes ordenanzas municipales del cantón Loja.

SÉPTIMA.- La Administración Municipal se encargará de proveer de recursos económicos necesarios para la aplicación de ésta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA- Los directores estratégicos en coordinación con los jefes operativos de los cuerpos complementarios de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, en el plazo de dos meses luego de aprobada la presente ordenanza, deberán elaborar el orgánico estructural funcional, numérico, plan de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones y más reglamentos que sean necesarios para la aplicación del presente cuerpo normativo.

SEGUNDA.- La Dirección de Talento Humano en un plazo de tres meses luego de aprobado el reglamento orgánico funcional, elaborará el manual de clasificación, descripción y valoración de puestos, que tendrá como objeto la homologación salarial de los cargos pertenecientes a las entidades complementarias de seguridad, de conformidad a la disposición transitoria cuarta del COESCOP

TERCERA.- La Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja, en un plazo de cinco meses después de aprobada la presente ordenanza, y previo la presentación de los informes técnicos correspondientes, realizará el concurso de méritos y oposición para llenar los cargos de Técnico Operativo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Cuerpo de Control Municipal.

A más de los requisitos establecidos y por única vez, los postulantes deberán presentar: el certificado de haber aprobado el curso de agentes y/o policías municipales, acreditar más de un año de experiencia dentro de las entidades complementarias de seguridad de la misma clase a la que ha postulado, y no se le exigirá límite de edad.

CUARTA.- Los servidores municipales que se encuentren laborando en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal bajo el Código de Trabajo y con la denominación de Policía Municipal, la dirección de Talento Humano dentro de los cinco meses posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza, deberá realizar el proceso de calificación del régimen laboral autorizado por el Ministerio de Trabajo, para que los servidores municipales pertenecientes al Cuerpo de Agentes de Control Municipal regidos por el Código de Trabajo, pasen a ser regulados por el COESCOP.

QUINTA.- En el plazo de ocho días luego de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde del GAD Municipal de Loja, designará los Directores Estratégicos y en calidad de encargo a los jefes operativos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

SEXTA.- En un plazo no mayor a un mes, luego de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde del GAD Municipal del cantón Loja, conformará las Comisiones de Calificaciones y Ascensos respectivas

SÉPTIMA.- En el plazo de seis meses luego de aprobada la presente Ordenanza la Dirección de Talento Humano en coordinación con las entidades complementarias de seguridad, realizará el llamamiento de aspirantes a formar parte del nivel directivo de los Cuerpos de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito, para que realicen el curso de formación, dando las facilidades a los funcionarios técnicos operativos que pertenecen a las diferentes entidades complementarias de seguridad y que cumplan con los requisitos establecidos en el COESCOP y la presente Ordenanza.

Por primera y única ocasión, dentro de los requisitos que se solicitarán para ingresar al curso de aspirantes a formar parte del nivel directivo, será, ser funcionario técnico operativo de las entidades complementarias de seguridad del GAD municipal de Loja sin límite de edad.

OCTAVA. – Con la finalidad de llenar el cargo del Nivel Directivo de los Cuerpos de Agentes Civiles de Transito y Agentes de Control del GAD Municipal; y, hasta que se nombren los titulares de conformidad con lo que establece el COESCOP y la presente ordenanza, la Comisión de Ascenso y Calificación nombrará por encargo de entre los funcionarios del nivel Directivo y/o Técnico Operativo, al Jefe de Operación, Sub Jefe Operativo e Inspectores de acuerdo con el orgánico funcional numérico.

El jefe Operativo encargado, será designado, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 248 del COESCOP. (Ver artículo 14, 230 y 248)

Para realizar los encargos, se sujetará a lo determinado en el Art. 256 del COESCOP. (Ver artículo 256).

El encargo, se lo realizará por resolución administrativa de Alcaldía y durará en sus funciones, por un periodo máximo de 2 años.

NOVENA.- La Comisión de Ascenso y Calificación nombrará por encargo de entre los funcionarios del nivel Técnico Operativo con más años de servicio, a los subinspectores de acuerdo con el orgánico funcional numérico del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal.

Para encargar a un funcionario Técnico Operativo el cargo de Subinspector la comisión revisará la hoja de vida institucional donde refleje méritos y deméritos; El encargo se lo realizará por resolución administrativa de Alcaldía.

DÉCIMA.-: A partir de la vigencia del presente cuerpo legal, y en el plazo de 180 días, el GAD Municipal de Loja inicie los trámites ante el Ministerio rector del trabajo para que se determine los pisos y techos para la fijación de la compensación a las entidades de seguridad descentralizadas, en atención a lo que determina el Art 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Loja que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

**JORGE ARTURO
BAILON ABAD**

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON
ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE,
l=QUITO, serialNumber=0000470874, cn=JORGE
ARTURO BAILON ABAD
Fecha: 2021.03.04 18:44:26 -05'00'

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO Y AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del veintisiete de octubre del dos mil diecinueve, en primer debate, y del doce de enero del dos mil veintiuno, en segundo y definitivo debate; la misma que es enviada al señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO** expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO Y AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA**; y, dispongo su

promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiuno.

**JORGE ARTURO
BAILON ABAD**

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000470874, cn=JORGE ARTURO BAILON
ABAD
Fecha: 2021.03.04 18:44:52 -05'00'

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO Y AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.**- Loja, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.